

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA-ORAL
(Auto S-786)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	:	110013342053-2020-00373-00
Accionante	:	JORGE DE JESÚS CORTES VIZCAINO C.C. 8.634.579
Accionado	:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC – Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-
Asunto	:	AVOCA TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

AVÓQUESE el conocimiento de la acción de la referencia, interpuesta por el señor **JORGE DE JESÚS CORTES VIZCAINO**, identificado con c.c. 8.634.579, en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, petición, trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos, principio de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.

En consecuencia, se ordena:

1. **NOTIFICAR** de la interposición de la presente acción de tutela, a los siguientes funcionarios, a quienes se les corre traslado por dos (2) días, para tal que contesten la demanda:

- a. Al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, doctor **Fridole Ballén Duque**.
- b. Al **Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje**, doctor **Carlos Mario Estrada Molina**.

O quienes hagan sus veces, **y a través de éstos, a los funcionarios competentes**. En consecuencia, en el evento de alegar falta de competencia, deberán allegar con la contestación de la acción, la constancia del traslado al competente o a quien le asista interés en las resultas de la presente acción.

2. **En el mismo plazo, deberán rendir informe** acerca de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, en particular:

- Los actos administrativos que rigen la Convocatoria 436 de 2017 y la etapa en la cual se encuentra respecto de la OPEC No. 59108 denominado **“INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1”**.

- En caso de existir lista de elegibles vigente, informar el vencimiento de la misma.
- Las vacantes definitivas del citado cargo que existan en el SENA ofertadas en la OPEC No. 59108, y las que se hubieran surgido con posterioridad al concurso, así como las vacantes definitivas en cargos equivalentes y si los mismos han sido reportados a la CNSC, con su respectiva constancia.
- De igual forma, el SENA informara la forma en la que dichas vacantes están provistas.
- Informar el SENA cuántos nombramientos de listas de elegibles se han efectuado para el cargo de INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1.
- Remitir copia de los Conceptos de la CNSC respecto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019.
- Si el accionante ha presentado petición solicitando su nombramiento para el referido cargo o cargos equivalentes.

3. REQUERIR al accionante, para que aporte las peticiones presentadas ante las entidades accionadas con su respectiva constancia de radicación, como quiera que alega la vulneración al derecho fundamental de petición.

4. VINCULACIÓN DE TERCEROS INTERESADOS.

Para proteger los intereses de quienes se sientan afectados con las resultas del presente trámite constitucional, se ordenará a los accionados que publiquen en la página web de las respectivas entidades y de SIMO, en la parte de avisos del concurso que origina la acción, el presente auto y la demanda de tutela, para que quienes se sientan con interés ejerzan sus derechos dentro del término de dos (2) días siguientes a la respectiva publicación, haciendo mención a que el accionante pretende su nombramiento en carrera dentro de la Convocatoria 436 de 2017, OPEC No. 59108 denominado “*INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1*” o cargos equivalentes ofertados en la misma, o habilitados con posterioridad.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, que establece que *“quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”, tema respecto del cual deberá atenderse a la orientación que fijó el Máximo Tribunal de la Jurisdicción constitucional, en el siguiente sentido.*

“la coadyuvancia surge en los procesos de tutela, como la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela, sin que ello suponga que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones propias que difieran de las hechas por el demandante”¹ (subrayado del Juzgado).

Además, en concordancia con el artículo 71 del Código General del Proceso, que prevé que quien pueda afectarse en virtud de una determinada relación sustancial podrá intervenir en el proceso como coadyuvante, sin embargo, no se extenderán a ella los efectos jurídicos de la sentencia, lo cual reitera la imposibilidad de extender los efectos de una sentencia de tutela a terceros.

Las entidades deberán allegar la respectiva constancia de la publicación al Juzgado.

Las respuestas deberán remitirlas, junto con las pruebas que pretendan hacer valer y cualquier información pertinente para resolver la presente acción, en archivos escaneados completos, claros y ordenados, por medio virtual al correo institucional de este Despacho, desde el cual se remite el presente auto: jadmin53bta@notificacionesrj.gov.co .

El expediente virtual estará a disposición de las partes, quienes podrán solicitar a la Secretaría del Juzgado cualquier copia del mismo, al correo ya indicado.

5. Para efectos de la notificación de la presente acción, diríjase la misma a los correos:

Parte	Correo electrónico
Accionadas: CNSC SENA	notificacionesjudiciales@cncs.gov.co notificacionesjudiciales@sena.edu.co
Accionante: Jorge de Jesús Cortés Vizcaino	Jcortes_v@hotmail.com

CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELCY NAVARRO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2888dbfc4aaf5f59561ac5f6be9c2d566acbd85ac86765877ae5f0863b6a1902

Documento generado en 18/12/2020 12:34:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**